



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI631/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 16 de febrero de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/00741, misma que se cita a continuación:

“Solicito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia de todas las solicitudes en los años 2008, 2009, 2010 y de enero al 15 de febrero de 2011 que ha enviado al Partido Revolucionario Institucional para que cumpla con entregar el padrón de afiliados al Instituto Federal Electoral.

Solicito copias de todas y cada una de las respuestas otorgadas a dichas peticiones hechas por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.”(Sic)

- II. Con fecha 17 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 28 de febrero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud de información, cuyo contenido es el siguiente:

“De la manera más atenta se solicita comunicar al interesado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no generó requerimientos de información —entre ella, los padrones de afiliados— a los partidos políticos nacionales en el año 2009, por lo que en términos del artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistente la información solicitada por lo que hace a dicha anualidad. Cabe señalar que la inexistencia de tal información fue confirmada por el Comité de Información del Instituto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Federal Electoral, mediante resolución de fecha 17 de enero de 2011, identificada con la clave CI144/2011.

Por cuanto a los requerimientos del año 2008, se ruega informar al solicitante que el Enlace de Transparencia de esta Dirección Ejecutiva ha enviado a la Unidad de Enlace, por atenta tarjeta del 28 de febrero de 2011, fotocopias de los siguientes documentos:

- Oficio número USID/UE/2122, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 28 de noviembre de 2008, por medio del cual la Unidad de Enlace remite a aquélla, la información que los partidos políticos le hicieron llegar, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas por las fracciones XXIX a XLVII del artículo 5 del Reglamento de la materia;
- Copia del oficio número REP-PRI/SLT/141/2008, de fecha 7 de noviembre de 2008, anexo al oficio anterior, por medio del cual el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral remite información de acuerdo con el artículo Décimo transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- Acuse de recibido el 12 de diciembre de 2008, por parte de la Unidad de Enlace, del oficio DEPPP/6289/08, mediante el cual, en respuesta a los diversos USID/UE/2122 y USID/UE/2134/08, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elabora un análisis de la información hecha llegar por los partidos políticos y solicita a la Unidad de Enlace se requiera a dichas formaciones políticas para que remitan información adicional.

Por cuanto a los requerimientos de 2010, se solicita informar al interesado que de igual manera, se han enviado a la Unidad de Enlace fotocopias simples de los siguientes documentos:

- Oficio UE/PP/0277/10, del 25 de mayo de 2010, por medio del cual la Unidad de Enlace solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informar el grado de avance al cumplimiento de la obligación en materia de transparencia del artículo 5 del reglamento de la materia, con la finalidad de requerir a los institutos políticos, en términos del artículo 6, párrafo 2 del propio ordenamiento.
- Acuse de recibido, por parte de la Unidad de Enlace, en fecha 28 de mayo del año en curso, del oficio número DEPPP/886/10, por medio del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos desahoga de conformidad lo solicitado por el alfanumérico antes indicado.

Respecto de los requerimientos de 2011, se ha enviado a la Unidad de Enlace, fotocopia simple del acuse de recibido, por parte de la Unidad de Enlace, en fecha 10 de enero de dicha anualidad, del oficio número DEPPP/0062/2011, por medio del cual se solicita a la Unidad de Enlace requerir la los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral, la información a que se refieren las fracciones XXXIX a XLVIII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe señalar que, salvo el caso del oficio número REP-PRI/SLT/141/2008, ya citado, no consta en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, otra respuesta del Partido Revolucionario Institucional al requerimiento de su padrón de afiliados, lo cual se informa con base en el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del reglamento de la materia.”(Sic)

- IV. Con fecha 04 de marzo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. El 16 de marzo de 2011, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en alcance al oficio a su respuesta proporcionada mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, de 28 de febrero de 2011, informó lo que a continuación se transcribe:

“Lic. Mónica Pérez Luviano,
Titular de la Unidad de Enlace,
Presente.

En relación con la solicitud de información con número de folio en el sistema electrónico INFOMEX-IFE UE/11/741, y en alcance a la respuesta emitida por este órgano obligado mediante dicho sistema, me permito adjuntar al presente un archivo en formato Word con las consideraciones que sustentan la contestación al pedimento aludido.

Quedo atento de cualquier comentario u observación al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente,

Luis Bernardo García Mejía,
Enlace de Transparencia de la
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

RESPUESTA A LA SOLICITUD UE/11/741

De la manera más atenta se solicita comunicar al interesado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no generó requerimientos de información —entre ella, los padrones de afiliados— a los partidos políticos nacionales en el año 2009, por lo que en términos del artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistente la información solicitada por lo que hace a dicha anualidad. Cabe señalar que la inexistencia de tal información fue confirmada por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, mediante resolución de fecha 17 de enero de 2011, identificada con la clave C1144/2011.

Por cuanto a los requerimientos del año 2008, se ruega informar al solicitante que el Enlace de Transparencia de esta Dirección Ejecutiva ha enviado a la Unidad de Enlace, por atenta tarjeta del 28 de febrero de 2011, fotocopias de los siguientes documentos:

- Oficio número USID/UE/2122, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 28 de noviembre de 2008, por medio del cual la Unidad de Enlace remite a aquélla, la información que los partidos políticos le hicieron llegar, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas por las fracciones XXIX a XLVII del artículo 5 del Reglamento de la materia;
- Copia del oficio número REP-PRI/SLT/141/2008, de fecha 7 de noviembre de 2008, anexo al oficio anterior, por medio del cual el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral remite información de acuerdo con el artículo Décimo transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- Acuse de recibido el 12 de diciembre de 2008, por parte de la Unidad de Enlace, del oficio DEPPP/6289/08, mediante el cual, en respuesta a los diversos USID/UE/2122 y USID/UE/2134/08, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elabora un análisis de la información hecha llegar por los partidos políticos y solicita a la Unidad de Enlace se requiera a dichas formaciones políticas para que remitan información adicional.

Por cuanto a los requerimientos de 2010, se solicita informar al interesado que de igual manera, se han enviado a la Unidad de Enlace fotocopias simples de los siguientes documentos:

- Oficio UE/PP/0277/10, del 25 de mayo de 2010, por medio del cual la Unidad de Enlace solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informar el grado de avance al cumplimiento de la obligación en materia de transparencia del artículo 5 del reglamento de la materia, con la finalidad de requerir a los institutos políticos, en términos del artículo 6, párrafo 2 del propio ordenamiento.
- Acuse de recibido, por parte de la Unidad de Enlace, en fecha 28 de mayo del año en curso, del oficio número DEPPP/886/10, por medio del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos desahoga de conformidad lo solicitado por el alfanumérico antes indicado.

Respecto de los requerimientos de 2011, se ha enviado a la Unidad de Enlace, fotocopia simple del acuse de recibido, por parte de la Unidad de Enlace, en fecha 10 de enero de dicha anualidad, del oficio número DEPPP/0062/2011, por medio del cual se solicita a la Unidad de Enlace requerir la los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral, la información a que se refieren las fracciones XXXIX a XLVIII del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que, salvo el caso del oficio número REP-PRI/SLT/141/2008, ya citado, no consta en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, otra respuesta del Partido Revolucionario Institucional al requerimiento de su padrón de afiliados, lo cual se informa con base en el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del reglamento de la materia.”

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) **1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)**”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de inexistencia de parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación, verificar si la clasificación o declaratoria realizada por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación, que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada.

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, relativa a las -copias de todas las solicitudes en los años 2008, 2010 y de enero al 15 de febrero de 2011, que se hayan enviado al Partido Revolucionario Institucional para que cumpla con entregar el padrón de afiliados, así como las copias de todas y cada y una de las respuestas otorgadas a dichas peticiones- y en alcance a la misma señaló que es información **pública**, en términos de lo señalado en el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública la que a continuación se transcribe:

Por cuanto hace a los requerimientos del año 2008, en los archivos de la Dirección Ejecutiva se localizó lo siguiente:

- Oficio número **USID/UE/2122**, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 28 de noviembre de 2008, por medio del cual la Unidad de Enlace remite a aquélla, la información que los partidos políticos le hicieron llegar, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas por las fracciones XXIX a XLVII del artículo 5 del Reglamento de la materia;
- Copia del oficio número **REP-PRI/SLT/141/2008**, de fecha 7 de noviembre de 2008, anexo al oficio anterior, por medio del cual el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral remite información de acuerdo con el artículo Décimo transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- Acuse de recibido el 12 de diciembre de 2008, por parte de la Unidad de Enlace, del oficio **DEPPP/6289/08**, mediante el cual, en respuesta a los diversos **USID/UE/2122** y **USID/UE/2134/08**, la Dirección Ejecutiva de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Prerrogativas y Partidos Políticos elabora un análisis de la información hecha llegar por los partidos políticos y solicita a la Unidad de Enlace se requiera a dichas formaciones políticas para que remitan información adicional.

En relación a los requerimientos del año 2010, el órgano responsable localizó en sus archivos la siguiente información:

- Oficio UE/PP/0277/10, del 25 de mayo de 2010, por medio del cual la Unidad de Enlace solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informar el grado de avance al cumplimiento de la obligación en materia de transparencia del artículo 5 del reglamento de la materia, con la finalidad de requerir a los institutos políticos, en términos del artículo 6, párrafo 2 del propio ordenamiento.
- Acuse de recibido, por parte de la Unidad de Enlace, en fecha 28 de mayo del año en curso, del oficio número DEPPP/886/10, por medio del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos desahoga de conformidad lo solicitado por el alfanumérico antes indicado.

Por último, y en relación al año 2011, en los archivos de la Dirección Ejecutiva se localizó lo que a continuación se indica:

- Fotocopia simple del acuse de recibido, por parte de la Unidad de Enlace, en fecha 10 de enero de dicha anualidad, del oficio número DEPPP/0062/2011, por medio del cual se solicita a la Unidad de Enlace requerir la los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral, la información a que se refieren las fracciones XXXIX a XLVIII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del ciudadano en treinta fojas la información **pública** referida por Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual se le entregará atendiendo a la modalidad elegida por este al ingresar su solicitud de información.

6. Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, declaró la **inexistencia** de la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, relativa a las -copias de todas las solicitudes en los años **2009**, que se hayan enviado al Partido Revolucionario Institucional para que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cumpla con entregar el padrón de afiliados, así como las copias de todas y cada y una de las respuestas otorgadas a dichas peticiones,- argumentado que, en ese año, dicha Dirección Ejecutiva no generó ningún requerimiento de información a los partidos políticos sobre su padrones de afiliados, por lo que de igual manera es **inexistente** la respuesta otorgada a dicho requerimiento.

De igual forma, el órgano responsable señaló que, no consta en sus archivos **otra respuesta del Partido Revolucionario Institucional** al requerimiento de su padrón de afiliados que la otorgada mediante oficio **REP-PRI-SLT-141/2008**; motivo por lo cual es **inexistente** las respuestas de los años 2010 y 2011.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo dispuesto por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

Por lo anteriormente expuesto y dada la aplicación al caso en concreto de las disposiciones a que se refiere el inciso VI, párrafo 2, artículo 24 del Reglamento de la materia, así como la consideración del criterio emanado del precepto reglamentario en comento, este Comité de Información estima adecuado confirmar la declaratoria de inexistencia efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

7. Derivado de lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que la Unidad de Enlace, en fechas 21 de enero y 1 de febrero de 2011, mediante oficios UE/PP/0070/11 y UE/PP/0109/11, se le requirió al Partido Revolucionario Institucional, entregara la información -en un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la notificación,- a que hacen referencia las fracciones XXX al XLVII del artículo 5 del reglamento de la materia.

De igual manera, mediante diverso oficio UE/PP/0256/11, de 7 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace, le requirió al Partido Revolucionario Institucional, proporcionara la información señalada en el párrafo anterior, en virtud de que el término para dar respuesta ya había fenecido.

Por último, por oficio UE/PP/0294/11, de 15 de marzo de 2011, se requirió de nueva cuenta al Partido Revolucionario Institucional, la entrega de la información prevista en el artículo 5 fracciones XXX al XLVII del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, la Unidad de Enlace informó que, a la fecha de la presente resolución el Partido Revolucionario Institucional no ha dado oportuna contestación a los diversos requerimientos que se le han hecho; motivo por lo cual quedan a disposición del solicitante 5 fojas útiles los requerimientos hechos al instituto político antes indicado; información que se pone a su disposición atendiendo a la modalidad de entrega elegida por el solicitante al ingresar su solicitud de información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1; fracciones I y II; y 24, párrafo 2, fracciones III y VI; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que bajo el principio de máxima publicidad se pone a su disposición la información señalada en el considerando 7 de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información